DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

NUMERO 4044.

Ley Nº 4044, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos Vigente.—G. O. Nº 7801 del 12 de febrero de 1955.

---

Ley Nº 4045, que modifica el párrafo III agregado por la Ley Nº 3027, al artículo 16 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.—G.O.Nº 7801, del 12 de febrero de 1955.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

---

NUMERO 4045.

UNICO:—El párrafo III que la Ley Nº 3027 del 5 de agosto de 1951 agregó al artículo 16 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones Nº 675, del 14 de agosto de 1944, queda modificado para que rija del siguiente modo: